



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La necesidad de adecuar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO -Ordenanzas "C.S." Nros. 090 y 091- a las normas reglamentarias emergentes de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que se considera pertinente delimitar la nueva reglamentación de Carreras de Posgrado al marco de la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Que se entiende necesario generar un nuevo texto único y ordenado de este reglamento, con el objeto de facilitar su uso y la correcta aplicación del mismo.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO que se incorpora como Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Ordenanzas "C.S." Nros. 090, 091 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 104

UNPSJB

Ing. HÉCTOR DE ORTA
SECRETARIO GENERAL

Ing. HUGO LUIS BERSÁN
RECTOR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE POSGRADO

CAPITULO I

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco establece los siguientes tipos de Carreras de Posgrado:

- a) Especialización.
- b) Maestría.
- c) Doctorado.

En todos los casos conducen al otorgamiento de títulos académicos, no habilitando para el ejercicio profesional.

Se deja constancia que la presente reglamentación se refiere exclusivamente a la modalidad presencial de las Carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 2º: La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final individual de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

ARTÍCULO 3º: La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un Jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

ARTÍCULO 4º: El Doctorado tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, con mayoría de miembros externos al programa donde al menos uno de estos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.- (Anexo)

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 5°: Los planes de estudios de las Carreras de Posgrado, así como sus modificaciones, serán aprobados por el Consejo Superior a propuesta de las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 6°: La Carrera de Posgrado explicitará, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del Estatuto de la Universidad, la reglamentación referente a su funcionamiento específico.

Las presentaciones de Carreras de Posgrado que realicen las Unidades Académicas se ajustarán a las formas requeridas por los organismos nacionales competentes, incorporando la totalidad de la documentación necesaria a los efectos de la tramitación de su validación y/o acreditación.

En particular, el plan de estudios deberá contener los siguientes aspectos, los que guardarán coherencia entre sí, constituyendo un proyecto integral de formación de posgrado:

- Fundamentación (antecedentes, relevancia teórica, etc.).
- Objetivos principales de la Carrera.
- Requisitos de admisión, permanencia y egreso.
- Metodología de asesoramiento a los alumnos.
- Estructura curricular o programa de las actividades académicas (contenidos mínimos, cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.).
- Perfil del egresado.
- Pertinencia de la Carrera en el contexto científico y/o profesional en la que actúa la Unidad Académica que efectúa la oferta.
- Reglamento de tesis.
- Sistemas de evaluación y acreditación.
- Cuerpo académico.
- Infraestructura, Equipamiento, Biblioteca y Centros de Documentación.
- Principales convenios de apoyo a la carrera o de interacción con ella.
- Modalidades de aranceles y becas.

ARTÍCULO 7°: La estructura curricular de toda Carrera de Posgrado deberá consignar el programa de las actividades académicas (asignaturas, cursos, talleres, seminarios, prácticas, etc.), carga horaria semanal, período, valor de créditos y sus contenidos mínimos, incorporando los objetivos y enfoques metodológicos.

En los estudios de Maestría y Doctorado se exigirá la acreditación de un idioma extranjero que, a criterio del Comité Académico, sea fundamental para el desarrollo del trabajo de tesis. Las normas específicas de cada Carrera podrán requerir un número mayor de idiomas, así como establecer el nivel de su conocimiento.

ARTÍCULO 8°: Las Carreras de Posgrado tendrán como mínimo los siguientes valores de créditos académicos:

- a) Especialización: 36 créditos.
- b) Maestría: 72 créditos, de los cuales se puede asignar a la tesis hasta el veinticinco por ciento (25%).
- c) Doctorado: 120 créditos, de los cuales se podrán asignar a la tesis hasta el cincuenta por ciento (50%).

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...3.- (Anexo)

Para el cursado del programa de actividades académicas de la Carrera (asignaturas, cursos, talleres, seminarios, prácticas, pasantías, etc.), se establecen los siguientes mínimos de cargas horarias de sesenta (60) minutos de duración:

- a) Especialización: 360 horas.
- b) Maestría: 540 horas. En este caso debe incluir un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación que no incluyan las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.
- c) Doctorado: 600 horas de cursado más tesis.

CAPITULO III

DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9º: Se considera como Cuerpo Académico al conjunto de docentes e investigadores afectados al desarrollo de la Carrera de Posgrado. Dicho Cuerpo Académico estará conformado por el Director del Programa, el Comité Académico, el Cuerpo de Docentes, los Directores de Tesis u otros con funciones equivalentes y los miembros del Jurado de Tesis. Su número y dedicación a la carrera deberán responder a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrán reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 10º: Cada Carrera de Posgrado constituirá un Comité Académico, que será designado o removido por el Consejo Superior a propuesta de cada Unidad Académica. Podrán integrar el Comité Académico quienes posean el grado académico máximo o quienes acrediten méritos indiscutibles expresamente reconocidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 11º: El Cuerpo Docente de las Carreras de Posgrado puede ser:

- a) Profesores estables: cuando los docentes asignados a la Carrera forman parte del plantel de la Universidad y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación; siendo necesario en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la Carrera con el Comité Académico, con los demás docentes y los alumnos. Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Cuerpo Académico de la Carrera.
- b) Profesores invitados: cuando los docentes asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

ARTÍCULO 12º: El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar la Carrera de Posgrado encomendada.
- b) Operar como autoridad para la admisión de los aspirantes, determinando los procedimientos precisos para la misma.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...4.- (Anexo)

- c) Evaluar los Planes de Estudio, así como sus modificaciones, proponiéndolas al Consejo Académico respectivo o al Consejo Superior, según corresponda al ámbito donde se genera y/o gestiona la actividad de Posgrado.
- d) Elaborar las normas específicas de la Carrera, que deberán ser consideradas por la autoridad académica competente designada por el Consejo Académico o Consejo Superior, según corresponda.
- e) Proponer al Consejo Académico o Consejo Superior, según corresponda, la designación del Cuerpo Docente, de los Directores de Tesis, de los Jurados y en su caso del Consejero de Estudio.
- f) Ejercer las funciones de Jurado de Tesis.
- g) Presentar propuestas fundadas para su aprobación, al Consejo Académico o Superior, según corresponda, con el objeto de cambiar:
 - El tema de tesis, el que deberá contar con el aval del Director.
 - Al Director de Tesis, en cuyo caso adjuntará la aceptación por escrito del nuevo Director, quien deberá avalar el tema original de la tesis o sugerir modificaciones acerca del tema y/o lugar de realización de la misma.

El procedimiento descrito se aplicará también en casos de cambios en la integración del Jurado de Tesis.

- h) Las demás facultades que le confieran las normas específicas de las respectivas Carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 13°: Los Directores de Tesis serán designados por el Consejo Académico o por el Consejo Superior, según corresponda al ámbito donde se genera y/o gestiona la actividad de posgrado, a propuesta del Comité Académico de cada Carrera de Posgrado. Deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes del Comité Académico.

Serán sus facultades y obligaciones:

- a) Asesorar al candidato en el desarrollo de sus actividades académicas.
 - b) Refrendar, cuando corresponda, los informes elevados por el candidato.
 - c) Comunicar al Comité Académico cualquier inconveniente que impida el normal desarrollo del programa.
- Los Directores de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas, incluyendo los de otros programas de posgrado.

ARTÍCULO 14°: Para los casos en que el Director de Tesis sea externo o no resida en el ámbito geográfico de la Universidad, el Consejo Académico o Consejo Superior, según corresponda, deberá designar un Codirector local, pudiendo además designar un Consejero de Estudios, que deberá ser un profesor de la Unidad Académica donde se realice el programa.

ARTÍCULO 15°: Para impartir cursos, dirigir actividades académicas o brindar asesorías de Maestría y Doctorado se requerirá el grado académico de Magister o Doctor. También podrán desempeñarse profesionales que acrediten una experiencia y calidad académica equivalentes.

ARTÍCULO 16°: El Jurado se integrará con un mínimo de tres (3) titulares para los cursos de Maestría y Doctorado. En todos los casos se designarán dos (2) suplentes.

ARTÍCULO 17°: Los miembros del Jurado deberán poseer una vasta experiencia acreditable en investigación, en áreas de conocimiento pertinente al tema de cada tesis, además de reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comité Académico. Para la constitución de los jurados de Maestrías

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...5.- (Anexo)

al menos uno de sus miembros será externo a la Institución, y en el caso de los Doctorados dos de los miembros deberán reunir esta condición.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 18°: Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado se habrá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.
- b) Ser graduados de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas (reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional) argentinas, o de Universidades extranjeras o instituciones de nivel superior no universitario reconocidas por autoridades nacionales competentes. La admisión del candidato extranjero no significa en ningún caso la reválida de su título de grado.
- c) Tener título que sea académicamente suficiente a juicio del Comité Académico, en el caso de programas interdisciplinarios (que no indiquen carreras específicas como antecedente), o bien cuando el programa, siendo de una disciplina específica, permita el ingreso de estudiantes provenientes de otras disciplinas. En estos casos las normas específicas de cada Carrera de Posgrado fijarán los exámenes de clasificación requeridos para el ingreso o los cursos propedéuticos que se estimen necesarios. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos.

Los graduados extranjeros deberán requerir, con anticipación, a la Universidad elegida la asignación de la vacante individual y, una vez obtenida la constancia, ésta obrará como documento idóneo para solicitar la visa respectiva.

ARTÍCULO 19°: En casos excepcionales, los postulantes que se encuentren fuera de los términos de admisión precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

ARTÍCULO 20°: El máximo límite de tiempo para estar inscripto en una Carrera de Posgrado será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondiente. Cuando se hubiesen vencido los plazos fijados y, con dictamen fundado del Comité Académico respectivo, el Consejo Académico podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más. El plazo para la presentación del examen final o tesis será, como máximo, tres veces la duración del plan de estudios correspondiente y se contará a partir de la primera inscripción al mismo.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...6.- (Anexo)

ARTÍCULO 21°: Para obtener el título y grado académico de Especialista será necesario:

- a) Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar un trabajo por escrito, o bien un examen general, según las características y procedimientos específicos que establezcan las normas específicas de la Carrera de Posgrado.
- c) Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 22°: Para obtener el título y grado académico de Magister se requerirá:

- a) Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar una tesis en los términos que determinen las normas específicas de la Carrera de Posgrado.
- c) Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 23°: Para obtener el título y grado académico de Doctor será necesario:

- a) Haber aprobado y acreditado el respectivo plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar una tesis de investigación original, en los términos que determinen las normas específicas de la Carrera de Posgrado.
- c) Cumplir con los restantes requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 24°: Los temas de tesis de Maestría y Doctorado requerirán de:

- a) La aprobación del Consejo Académico o del Consejo Superior, según corresponda al ámbito donde se genera y/o gestiona la actividad de posgrado y en función de lo que establezca cada programa específico en base al dictamen del Director de Tesis y del Comité Académico.
- b) Su inscripción en los registros de tesis que llevará cada Carrera de Posgrado y la Universidad. Ésta establecerá las características y procedimientos aplicables a dichos registros. Los temas de tesis podrán ser cambiados con la autorización de las instancias académicas mencionadas en el inciso anterior. El nuevo tema habrá de ser inscripto en los registros mencionados.

La Universidad publicará y difundirá resúmenes de las tesis de Maestría y Doctorado, con expresa autorización del tesista.

ARTÍCULO 25°: Las tesis de Maestría y Doctorado deben ser aprobadas por un Jurado que ha de presentar su dictamen por escrito, según tiempos y procedimientos que fijen las normas específicas de la Carrera de Posgrado.

La tesis será aprobada, devuelta para su mejoramiento o rechazada, en cualquier caso con dictamen fundado y escrito.

ARTÍCULO 26°: En caso que las normas específicas de la Carrera de Posgrado requieran la defensa oral de tesis, se dejará constancia de la misma al dorso del título correspondiente. Las normas específicas del posgrado también deberán fijar los tiempos y procedimientos precisos para la realización de una nueva defensa oral de la tesis, para aquellos casos en que la misma no fuera en instancia anterior aprobada o debió ser suspendida. En caso de resultar reprobado, el sustentante podrá presentar un nuevo examen en un plazo máximo de dos años.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...7.- (Anexo)

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 27°: En el marco de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura (curso, seminario u otras nomenclaturas) o actividad académica, calculada sobre la duración de las mismas. Se computarán de la siguiente manera:

- a) En clases teóricas u otras actividades académicas que impliquen un estudio o trabajo sistemático ligado a una asignatura cuya evaluación se haya aprobado, diez (10) horas reloj de clase (o estudio), se tomará equivalente a un (1) crédito.
- b) En el caso de actividades profesionales, docentes, trabajos de investigación no organizados en asignaturas y otros similares que forman parte del plan de estudios y se realicen bajo supervisión, los créditos se computarán globalmente en cada plan de estudios, de acuerdo a su duración, según fijen las normas específicas de cada Carrera de Posgrado.

Los créditos se fijarán siempre en números enteros.

ARTÍCULO 28°: Las asignaturas y otras actividades académicas de un plan de estudio de Posgrado se acreditarán básicamente según lo establezca específicamente la reglamentación particular de la misma. No obstante, podrán acreditarse asignaturas y/o actividades académicas de otros programas de posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o de otras Universidades Nacionales, extranjeras o instituciones no universitarias, si son consideradas relevantes y autorizadas por el Comité Académico de acuerdo a las siguientes normas: del total de créditos de un plan, un mínimo del sesenta por ciento (60%) corresponderá a asignaturas o actividades académicas acreditadas en la Carrera de Posgrado de pertenencia.

ARTÍCULO 29°: El Comité Académico de una Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, si lo considera pertinente, dará valor en créditos a estudios parciales de posgrado realizados previamente por un estudiante. Dichos créditos se reconocerán de acuerdo al porcentaje indicado en el artículo precedente.

CAPITULO VI

DE LA EXPEDICION DE TITULOS

ARTÍCULO 30°: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título de Especialista con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
.....
Por cuanto:

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...8.- (Anexo)

natural de egresado de la Universidad
de ha cumplido
con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Especialista.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le otorga el Título Académico de Especialista
en
Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 2° de la Ordenanza "C.S." N° (la presente) y la siguiente
leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "Se deja constancia de que el presente título no habilita
para ejercicio profesional alguno en la República Argentina".

ARTÍCULO 31°: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título de Magister
con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
.....
Por cuanto:
natural de egresado de la Universidad
de ha cumplido con los
requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Magister.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le otorga el Título Académico de Magister en
.....
Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 3° de la Ordenanza "C.S." N° (la presente) y la siguiente
leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "Se deja constancia de que el presente título no habilita
para ejercicio profesional alguno en la República Argentina".

ARTÍCULO 32°: La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco expedirá el título académico de
Doctor con la siguiente redacción:

REPÚBLICA ARGENTINA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
FACULTAD DE (cuando corresponda)

El Rector de la Universidad y el Decano (o Director de)
.....

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...9.- (Anexo)

Por cuanto:
natural de **egresado de la Universidad**
de **ha cumplido**
con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Doctor.
Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le otorga el Título Académico de Doctor en

Comodoro Rivadavia, de de

* Al dorso: Artículo 4° de la Ordenanza "C.S." N° (la presente) y la siguiente leyenda para el caso de graduados en el extranjero: "*Se deja constancia de que el presente título no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina*".

CAPÍTULO VII

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO COOPERATIVAS O INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 33°: Se considerará por Carreras de Posgrado Cooperativas o Interinstitucionales a los Proyectos para la creación de carreras de posgrado, generados en el marco de asociaciones y redes de Universidades o Unidades Académicas a través de Convenios específicos de cooperación, que posibiliten la articulación de las instituciones signatarias para concretar su gestión, diseño y desarrollo.

ARTÍCULO 34°: El objeto de las Carreras de Posgrado Cooperativas o Interinstitucionales es aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país o del extranjero o de las propias Unidades Académicas que integran la Universidad, que en un esfuerzo conjunto reúnen los recursos humanos y materiales necesarios para generar nuevas ofertas de formación en posgrado.

ARTÍCULO 35°: Las modalidades de cooperación podrán contemplar como alternativas:

- a) la organización de una carrera de posgrado entre dos o más Universidades o Unidades Académicas para concretar su gestión, diseño y desarrollo en forma conjunta;
- b) la organización de un posgrado como Universidad/Unidad Académica sede de la oferta al que se asocian otras Universidades o Unidades Académicas para cooperar en su desarrollo;
- c) la participación como Universidad/Unidad Académica asociada en proyectos de posgrado ofrecidos por otras Universidades o Unidades Académicas del país o del extranjero.

ARTÍCULO 36°: Es imprescindible para dar curso a una propuesta de Posgrado Cooperativo o Interinstitucional en el ámbito de la Universidad, efectuar la gestión conjunta de la aprobación del proyecto de Plan de Estudios y Convenios particulares por parte de los Consejos Académicos, cuando corresponda, y por el Consejo Superior en el marco de lo que establece el Art. 5° del presente reglamento.

ARTÍCULO 37°: Se considerarán como puntos que debe cumplimentar la presentación del proyecto de Posgrado Cooperativo o Interinstitucional los siguientes:

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...10.- (Anexo)

- a) definición de los objetivos de la carrera, perfil esperado de sus egresados, fundamento de la pertinencia de la carrera y Plan de Estudios integrando los requisitos establecidos en el Art. 6° del presente reglamento;
- b) especificación de los siguientes ejes en el Convenio respectivo:
 - 1. Responsable de la elaboración y presentación del Proyecto.
 - 2. Presentación formal a los efectos de la acreditación.
 - 3. Aportes de cada Institución en materia de equipamiento, recursos humanos, bibliografía, entre otros.
 - 4. Compromiso académico de los docentes que conforman el Cuerpo Académico.
 - 5. Conformación de la Dirección de la Carrera y Comité Académico.
 - 6. Gobierno, ejecución y administración.
 - 7. Otorgamiento de Título.
 - 8. Inscripción de alumnos.
 - 9. Aspecto presupuestario para la implementación y funcionamiento de la carrera.
 - 10. Rescisión: previsión de eventuales causales y formas de rescisión del convenio.

* * * * *

Ing. HÉCTOR DE ORTA
SECRETARIO GENERAL

Ing. HUGO LUIS BERSÁN
RECTOR